

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución**

**Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del Artículo Segundo del AUTO N° 210-03-50-01-0715 del 29 de diciembre del año 2008 y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N°.100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con los Decretos 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y...

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 160901-482/2008, donde obra Auto N° 221-03-50-01-0640 del 24 de noviembre del año 2008, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa sancionatoria de que trata el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, en orden a esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos u omisiones e identificar las presuntos infractores.

Que mediante Auto N° 210-03-50-01-0266 del 23 de abril del año 2008, se ordenó el cese de la investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental adelantada mediante Auto N° 0640 del 24 de noviembre del año 2008.

Que en el artículo segundo del Auto N° 210-03-50-01-0266 del 23 de abril del año 2008, se requirió al señor OLIVERIO AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía N°78.691.422, para que en un término perentorio de diez (10) días calendarios contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, retire el material que obstruye la tubería de drenaje que atraviesa la carretera veredal del sector de Villa Nueva en jurisdicción del Municipio de Turbo

El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de ENERO del año 2009.

Cabe anotar, que una vez revisada la base de datos SINAP Versión 5 vigencias 2007-2015, se evidencia que no se adelantaron las actuaciones tendientes al cumplimiento del requerimiento solicitado en el artículo segundo del Auto N° 210-03-50-01-0266 del 23 de abril del año 2008.

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 001266 del 28 de agosto de 2006 y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Ley 1437 de 2011

*"Artículo 308 Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien; así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".*

Que, atendiendo a lo anteriormente expuesto, el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente actuación administrativa es el Decreto Ley 01 de 1984, toda vez que el procedimiento administrativo sancionatorio se inició mediante Auto N° 221-03-50-01-0640 del 24 de noviembre del año 2008, es decir, bajo la vigencia del Código Contencioso Administrativo.

Que, en ese orden de ideas, si bien la Auto N° 210-03-50-01-0266 del 23 de abril del año 2008, goza de sus atributos de existencia y eficacia, esta Entidad considera procedente evaluar, si a la fecha, ha operado la pérdida de la fuerza ejecutoria sobre el citado acto administrativo.

Que, en ese sentido, es preciso traer a colación el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece;

*"Artículo 66: Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos: ...*

*3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos..."*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Dentro del expediente objeto de análisis se encuentra intrínseca el Auto N° 210-03-50-01-0266 del 23 de abril del año 2008, mediante la cual se ordenó el cese de la investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental adelantada mediante Auto N° 0640 del 24 de noviembre del año 2008 y que en el artículo segundo del Auto N° 210-03-50-01-0266 del 23 de abril del año 2008, se requirió al señor OLIVERIO AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía N°78.691.422, para que en un término perentorio de diez (10) días calendarios contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, retire el material que obstruye la tubería de drenaje que atraviesa la carretera veredal del sector de Villa Nueva en jurisdicción del Municipio de Turbo.

Acorde con lo antes referenciado, se evidencia que ha transcurrido más de cinco años, sin que se hayan realizado los actos que correspondían para ejecutar el requerimiento realizado al señor OLIVERIO AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía N°78.691.422, por tanto, ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria del precitado acto

**Resolución**

3

**Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 001266 del 28 de agosto de 2006 y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó**

administrativo, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Es de precisar que la pérdida de fuerza ejecutoria no supone que se dude de la validez del acto administrativo sobre el cual recae ésta, sino que establece la pérdida de capacidad de ejecutoriedad del acto, por lo cual no puede generar efectos jurídicos a futuro, tal como lo ha manifestado la Sección Tercera del Consejo de Estado en la sentencia del 18 de febrero de 2010 (Consejero ponente, Enrique Gil Botero, No.11001-03-26-000-2007-00023-00(33934)), en la cual señala que *“Este fenómeno constituye una vicisitud que afecta la eficacia del acto administrativo y no su validez, de allí que ya no es posible hacer cumplir su contenido por haber desaparecido su carácter obligatorio”*.

Que, en ese orden de ideas, esta Corporación considera que es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo segundo del Auto N° 210-03-50-01-0266 del 23 de abril del año 2008, donde se requirió al señor OLIVERIO AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía N°78.691.422, *para que en un término perentorio de diez (10) días calendarios contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, retire el material que obstruye la tubería de drenaje que atraviesa la carretera veredal del sector de Villa Nueva en jurisdicción del Municipio de Turbo*, toda vez que no se adelantaron los actos que correspondían para ejecutar lo dispuesto en el referido acto administrativo, esto es, proceder a verificar el cumplimiento del requerimiento realizado.

Que esta Corporación aunque declare la pérdida de fuerza de ejecutoria, realizará las acciones pertinentes para la verificación del cumplimiento del requerimiento ordenado mediante el Auto N° 210-03-50-01-0266 del 23 de abril del año 2008, en caso de persistir la infracción se procederá a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental conforme se estipula en la ley 1333 del 2009.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo segundo del Auto N° 210-03-50-01-0266 del 23 de abril del año 2008, donde se requirió al señor OLIVERIO AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía N°78.691.422, para que en un término perentorio de diez (10) días calendarios contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, retire el material que obstruye la tubería de drenaje que atraviesa la carretera veredal del sector de Villa Nueva en jurisdicción del Municipio de Turbo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** en firme el presente acto administrativo procédase **AL ARCHIVO** del expediente N° 160901-482/08, correspondiente al taponamiento de drenaje que ocasiona inundaciones el predio La Leona N°2, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor al señor OLIVERIO AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía N°78.691.422 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

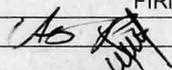
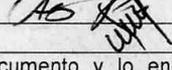
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 001266 del 28 de agosto de 2006 y se adoptan otras disposiciones.

**Apartadó**

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede ante la Directora General de la Corporación el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (05) siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Anderson Piedrahita		12-11-2020
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda.		18-11-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 160901-482/2008